



**“ANÁLISIS DE LA DECADENCIA DEL SISTEMA PENAL: LAS
MODIFICACIONES PENALES Y EL INDICE DE
CRIMINALIDAD”**

TRABAJO DE INVESTIGACION ANUAL
DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN CRIMINOLOGIA

PRESENTADO POR:

MTRO. AUGUSTO RENZO ESPINOZA BONIFAZ

BAJO LA SUPERVISION Y DIRECCION DEL
DR. GINO AUGUSTO TOMAS RIOS PATIO

LIMA – PERÚ

2017

CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

PALABRAS CLAVES

KEYWORDS

- I. INTRODUCCIÓN
- II. BREVE PANORAMA PRELIMINAR
- III. SISTEMA PENAL
- IV. FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL
- V. ¿EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL?
- VI. MODIFICACIONES PENALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y CRIMINALIDAD
- VII. LA DECADENCIA DEL SISTEMA PENAL
- VIII. CONCLUSIONES
- IX. FUENTES DE INFORMACION

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia al sistema penal. Para ello, lo define y describe como interaccionan los agentes que lo componen y cuáles son sus funciones. Asimismo, examina el concepto de expansión del Derecho Penal ofreciendo una visión crítica del mismo. También analiza las modificaciones penales en la legislación peruana para comprobar si las mismas han contribuido en la reducción o control de la criminalidad en el Perú. Finalmente, señala que el sistema penal se encuentra en decadencia y ofrece una solución para salir de la misma.

ABSTRACT

The present research study studies the penal system. To do this, it defines it and describes how the agents that compose it interact, and what their functions are. It also examines the concept of expansion of Criminal Law offering a critical view of it. Also it analyzes the penal modifications in the Peruvian legislation to verify if they have contributed in the reduction or control of the criminality in Peru. Finally, he points out that the criminal system is in decline, and offers a solution to get out of it.

PALABRAS CLAVES

Derecho penal, decadencia, sistema penal, criminalidad, ley penal, criminología cautelar.

KEYWORDS

Criminal law, decline, criminal system, criminality, criminal law, prudential criminology.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal desde su concepción clásica hasta sus versiones modernas ha buscado siempre ser un mecanismo de control social formal, empleando para ello a la norma jurídica, tanto para delimitar las conductas humanas como para establecer las consecuencias jurídicas ante su infracción.

En nuestro país, desde la promulgación del Código Penal de 1991 hasta la actualidad, las leyes penales han sufrido modificaciones e incorporaciones que han significado un menoscabo de los principios que fundamentan un Derecho Penal que tiene como sustento a la persona humana y al respeto de su dignidad y libertades.

Ello sustentado en la idea de que a mayor represión y drasticidad se puede conseguir mayor control social y eficiencia del sistema penal. Este avance del poder punitivo del Estado también ha obedecido a una necesidad de satisfacer las demandas ciudadanas ante los niveles de criminalidad existentes, los cuales se acrecientan más día a día.

El trabajo de investigación que desarrollamos se orienta a determinar si esta forma de hacer política “criminal” por parte de las autoridades encargadas de la misma resulta eficaz, es decir, si ha reducido significativamente los niveles de criminalidad en el Perú, o si por el contrario solo ha servido para demostrar una pérdida progresiva de la utilidad y eficacia del sistema penal.

Por ello, el presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar si optar por una política punitiva genera una disminución significativa de los índices de criminalidad existente. Lo cual es relevante desde un punto de vista social pues es necesario evaluar si el sistema penal actualmente está cumpliendo la función de ser un mecanismo de control formal que coadyuve a la convivencia pacífica entre los ciudadanos. De igual manera, desde un punto de vista jurídico la investigación cobra importancia pues permitirá analizar si la configuración actual del sistema penal es respetuosa de los postulados y principios que garantizan la vigencia de un derecho penal que tenga como eje central el respeto de la dignidad humana, y desde un punto de vista práctico permitirá brindar un diagnóstico científico sobre la situación actual y real del sistema penal, pues se analizará algunas reformas legales que se han venido realizando durante los últimos veintisiete años con miras a establecer su eficacia.

II. BREVE PANORAMA PRELIMINAR

Mucha razón tenía Carl Ludwig Von Bar (1882) cuando afirmó que “donde llueven leyes penales continuamente, donde entre el público a la menor ocasión se eleva un clamor general de que las cosas se remedien con nuevas leyes penales o agravando las existentes, ahí no se viven los mejores tiempos para la libertad —pues toda ley penal es una sensible intromisión en la libertad, cuyas consecuencias serán perceptibles también para los que la han exigido de modo más ruidoso—, allí puede pensarse en la frase de Tácito: *Pessima respublica, plurimae leges*” (p. 334).

Y es que hoy más que nunca los límites del poder punitivo del Estado se han debilitado, quedando olvidada, en consecuencia, la concepción de un Derecho penal mínimo que hace más de dos siglos, para ser precisos en 1764, planteó Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, en su “Tratado de los delitos y las penas”.

Así, frente a lo que propugna actualmente el maestro italiano Luigi Ferrajoli (1995), de que el Derecho penal se trate “de un modelo límite, sólo tendencial y nunca perfectamente satisfacible” (p. 93), se aprecia una propensión en la legislación de muchos países hacia la introducción de nuevos delitos y la agravación de las penas. Lo cual trae consigo el adelantamiento de las barreras de punibilidad, la creación de nuevos bienes jurídicos y la flexibilización de las reglas de imputación.

En este sentido, indica Jesús María Silva Sánchez (2001) que tal “expansión” no es sólo cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que empieza a tener una cobertura ideológica de la que hasta hace poco carecía. Sin embargo, esta política punitiva, pretende hacer creer a la opinión pública que con la criminalización de nuevas conductas o la agravación de las penas se solucionan los problemas de criminalidad existentes, sin embargo, solo conduce a una deslegitimación del sistema penal y a un simbolismo ineficaz.

Así, lamentablemente, las demandas sociales por más protección se canalizan de manera irracional exigiéndose a las autoridades más drasticidad, lo cual es también corresponsabilidad de los creadores de opinión, es decir, de los medios de comunicación. En este sentido, Eugenio Raúl Zaffaroni (2013) señala que “las personas que todos los días caminan por las calles y toman el ómnibus y el subte junto a nosotros, tienen la visión de la cuestión criminal que construyen los medios de comunicación, o sea, que se nutren -o padecen- una criminología mediática” (p.216); y agrega “siempre ha existido la criminología mediática y siempre apela a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, basada en una etiología criminal simplista asentada en causalidad mágica” (p.216). Finalmente manifiesta ““El discurso de la criminología

mediática actual no es otro que el llamado neopunitivismo de Estados Unidos, que se expande por el mundo globalizado” (p.217).

También llama poderosamente la situación que es advertida por Silva Sánchez (2001:22) cuando anota que “conviene cuestionar que desde las instituciones del Estado no sólo se acojan acriticamente tales demandas irracionales, en lugar de introducir elementos de racionalización en las mismas, sino que incluso se las retroalimente en términos populistas”.

III. SISTEMA PENAL

Podemos entender por sistema penal al conjunto de agencias que operan la criminalización primaria, secundaria y terciaria. Al respecto, Zaffaroni (2000) explica:

En el análisis de todo sistema penal deben tomarse en cuenta las siguientes agencias: (a) las políticas (parlamentos, legislaturas, ministerios, poderes ejecutivos, partidos políticos); (b) las judiciales (incluyendo a los jueces, ministerio público, auxiliares, abogados, organizaciones profesionales); (c) las policiales (abarcando la policía de seguridad, judicial o de investigación, aduanera, fiscal, de investigación privada, de informes privados, de inteligencia de estado y, en general, toda agencia pública o privada que cumpla funciones de vigilancia); (d) las penitenciarias (personal de prisiones y de ejecución o vigilancia punitiva en libertad); (e) las de comunicación social (radiotelefonía, televisión, prensa); (f) las de reproducción ideológica (universidades, academias, institutos de investigación jurídica y criminológica); (g) las internacionales (organismos especializados de la ONU, la OEA, etc.); (h) las transnacionales (cooperaciones de países centrales, fundaciones, entes para becas y subsidios) (p, 19).

La interacción entre estas agencias no es coordinada, pues cada una de ellas pretende imponer sus intereses frente a las otras, es decir, busca controlar el sistema a través del poder que ostenta. Esto genera que el sistema no cumpla realmente con las funciones manifiestas del mismo (prevenir, proteger y resocializar), y en cambio, se imponga un discurso populista y simplista, el cual apela a la represión para resolver los problemas sociales, generando un espacio irreflexivo en donde se logra una falsa imagen del sistema penal como el único instrumento capaz de solucionar los conflictos sociales.

Sin embargo, lo más grave es que esta ilusión impide la búsqueda de soluciones reales y efectivas al problema de la criminalidad. Así, el discurso manifiesto del sistema penal distrae de lo que sucede realmente con él. Se opta por mantener un sistema que se

construye a partir de teorías no verificadas, postuladas desde las bibliotecas, que legítima la criminalización sin contrastarla con datos empíricos sociales.

Resulta indiscutible que una ciencia que no se sostenga con datos reales sino con ficciones, tarde o temprano, padecerá una grave crisis. Por tanto, no resulta acertado configurar así a una disciplina, pues va ir deteriorándose por su artificialidad. Por el contrario, necesitamos una ciencia que sea capaz de enfrentar a la criminalidad globalizada, tecnológica y profesionalizada de nuestros días. Como señala Zaffaroni: “La supervivencia de buena parte de la especie humana depende de que ciertos problemas se resuelvan y, justamente por eso, no es admisible la creación de ilusiones y la consiguiente venta del poder que proporciona su elaboración” (2000:30).

No obstante, una sociedad que tenga políticos que defiendan discursos a favor de medidas drásticas y represivas para controlar la criminalidad, apoyados por medios de comunicación en esta cruzada, lejos está de poder limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

A pesar de lo señalado, la historia nos ha demostrado que en los periodos más críticos han existido ideas que nos conducen a retomar un camino racional que permita la convivencia pacífica de los seres humanos.

IV. FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL

Con acierto Ferrajoli (1995) señala:

El derecho penal, se ha dicho, es una técnica de definición, comprobación y represión de la desviación. Esta técnica, sea cual sea el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados como tales (p. 209).

Para ello se vale de la ley, instrumento mediante el cual se criminaliza aquellas conductas que se consideran indeseables sobre la base de un sistema de valores. Por ello, se le considera un mecanismo de control social. En palabras de Bustos (1997):

El control penal es un sistema de control reactivo, integral y formalizado. Su grado de formalización es alto y con predominio del texto escrito. Su formalización se manifiesta en todos los niveles de la dinámica penal. Desde el momento de la definición del delito hasta la ejecución penal e incluso más allá cuando cumplida la condena, el

propio sistema mantiene un control sobre el que ha delinquido (...) la pena constituye la reacción social formal ante una conducta desviada que ha sido definida como delito. La definición del delito, así como la de la pena a aplicar a ese delito específico, se realiza con el Derecho Penal (p.19).

Ahora bien, tradicionalmente las funciones del Derecho Penal han sido relacionadas con las funciones o teorías de la pena. Así, cualquier rol que se señale para la pena también lo es para el Derecho Penal. Así tenemos, las teorías absolutas de la pena (retribucionistas), las teorías de prevención general negativa (disuasivas) y positivas (reforzadoras), y las teorías de prevención especial negativa (neutralizadoras) y positivas (resocializadoras).

No obstante, en la actualidad han surgido nuevas concepciones críticas de la pena, las cuales la consideran un mal, esbozando su ineficacia y su falta de legitimidad. Entre ellas destaca la teoría negativa de la pena de Zaffaroni, el cual señala que la misma es un acto de poder que solo tiene explicación política. Entiende que la pena es una coerción, que impone una privación de derecho o un dolor y que no repara ni restituye, ni tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes (2000, p. 43).

Por otro lado, en nuestros días la función simbólica del Derecho Penal resulta predominante, con ella solo se consigue una sensación de seguridad y tranquilidad circunstancial de la población; sin embargo, la misma le resta eficacia al sistema penal, pues solo consigue distraer a la población de la realidad, los conflictos sociales finalmente no son solucionados sino solo postergados, y con el tiempo la demanda social por más leyes penales genera un desborde del poder punitivo que solo repercute en la fiabilidad del sistema penal para hacer justicia.

V. ¿EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL?

Desde la aparición de la obra “La expansión del derecho penal: Aspectos político-criminales en las sociedades postindustriales” del profesor español Jesús María Silva Sánchez en el año 1999 mucho se ha escrito sobre este tema, sin embargo, consideramos que existe un error de concepción al respecto.

Como bien señala Carrasco (2017) para Silva Sánchez:

La “expansión” sería la tendencia general maximalista representada por la “creación de nuevos «bienes jurídico-penales», ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, flexibilización de

las reglas de imputación y relativización de los principios político-criminales de garantía (p.43).

En este sentido, resulta necesario acotar que el Derecho Penal tiene la función limitadora del poder punitivo del Estado, es decir, fue concebido para restringir de manera racional el uso de la violencia estatal en contra de los ciudadanos, para circunscribir al mínimo el empleo de la coerción en contra del individuo.

Por tanto, la expansión del Derecho Penal generaría una menor utilización del poder punitivo del Estado para ejercer control formal en la sociedad, es decir, un ultra minimalismo penal, pues se limitaría aún más el empleo del aparato coercitivo. De esta manera, no existe una “expansión del Derecho Penal”, sino por el contrario una reducción o contracción del mismo, lo cual ha generado una expansión del poder punitivo estatal, ya que el mismo se ha desbordado al derrumbarse los muros de contención dogmático-jurídicos que lo contenían.

Así, lo que hoy vivimos no es una “expansión del Derecho Penal” sino una desaparición paulatina y dramática de los principios que enseñaba Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, en su Tratado “De los delitos y las penas” publicado en 1764. Lo cual viene generando una “inflación punitiva”, una tendencia a penalizar que se caracteriza por: una ampliación de la responsabilidad penal del sujeto, abuso de los delitos de peligro abstracto, aumento de las penas en los tipos penales existentes y nuevos, flexibilización de las garantías procesales, incorporación de tipos penales abiertos que dan origen a interpretaciones judiciales extensivas, incorporación de delitos de mera actividad que adelantan las barreras de punición, creación de bienes jurídicos penales imprecisos, normativización de los elementos del tipo penal, etc.

VI. MODIFICACIONES PENALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y CRIMINALIDAD

Luego de revisar y analizar nuestro Código Penal, vigente desde el año 1991, hemos hallado 668 modificaciones¹. Correspondiendo 86 a la parte general y 582 a la parte especial. Dentro de esta última, los delitos contra la libertad son los que tienen más modificaciones, con un total de 73, y los delitos contra el honor desde 1991 no han sido modificados.

Ello nos lleva a un promedio de 24.70 modificaciones al año, es decir, 2 modificaciones al mes, es decir, todos los meses desde el año 1991 hasta el 2017 se ha modificado nuestro Código Penal.

¹ La información se ha obtenido de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Por otro lado, nos llama poderosamente la atención que la mayoría de los delitos que han sido derogados son aquellos vinculados con el abuso del poder económico, lo cual evidencia notoriamente la influencia política que ejerce este tipo de poder en quienes hacen las leyes penales.

Ante este panorama, nos preguntarnos si las modificaciones realizadas han generado algún impacto en la reducción de la criminalidad, y la respuesta es lamentablemente negativa. Sin embargo, lo más preocupante es que no contamos con estadísticas oficiales sobre la cantidad de delitos cometidos en nuestro país, sino una cifra de denuncias ante el Ministerio Público. Empero, existe una gran cantidad de delitos que no se denuncian, lo cual constituye la cifra oscura del delito, y que no aparecen en las estadísticas oficiales del delito.

Entonces, la estadística del delito es una estadística de denuncias. Aunado a ello hay otros problemas en las estadísticas oficiales del delito:

- 1) Cuando se denuncian delitos que no han existido, por ejemplo, aquella persona que para sacar un nuevo documento de identidad señala que le han robado.
- 2) Cuando el delito más grave borra a los más leves, por ejemplo, en las denuncias se suele consignar: “robo agravado y otro”.
- 3) Cuando los delitos continuados se cuentan como uno solo.
- 4) Cuando varias personas han cometido un delito, este se cuenta como uno solo en la estadística.
- 5) Cuando varias personas han sido afectadas por un delito, este se cuenta como uno solo en la estadística.
- 6) Cuando la persona denunciada es absuelta por el Juez.
- 7) Cuando el delito se califica incorrectamente por el Ministerio Público.

Pese a ello, las estadísticas oficiales son la única fuente que se podría utilizar para realizar un diagnóstico de la criminalidad existente, por tanto, resulta más que evidente la razón por la cual ni siquiera se podría llevar a cabo un análisis antes de efectuar una modificación legislativa.

Es decir, en nuestro país se legisla por intuición o demanda popular, o mejor dicho, demanda de los medios de comunicación, quienes son los que actualmente influyen más en la expedición de normas penales, a ello se le denomina criminología mediática.

Como afirma Bourdieu (1997):

La crónica de sucesos, que siempre ha constituido el pasto predilecto de la prensa sensacionalista; la sangre y el sexo, el drama y el crimen

siempre se han vendido bien, y el reinado de los índices de audiencia tenía que hacer que ocuparan las portadas de los telediarios (p.22).

Asimismo, añade que:

La televisión posee una especie de monopolio de hecho sobre la formación de las mentes de esa parte nada desdeñable de la población. Pero al privilegiar los sucesos y llenar ese tiempo tan escaso de vacuidad, de nada o sacia nada, se dejan de lado las noticias pertinentes que debería conocer el ciudadano para ejercer sus derechos democráticos (p. 23).

Así, la criminología mediática se nutre de las noticias violentas, lo cual genera miedo e inseguridad de los ciudadanos. Los noticiarios repiten las mismas noticias violentas mañana, tarde y noche, por tanto, vemos más crímenes de los que realmente ocurren en la realidad.

De esta manera, se construye una ficción que permite que las agencias estatales vinculadas al sistema penal puedan legitimar su discurso punitivo, resultando la única forma de tranquilizar a la ciudadanía, y asegurarles protección.

No existen estadísticas oficiales válidas que sustenten la necesidad de una modificación legislativa penal, ya sea incorporando un nuevo delito, modificando uno existente para recoger más conductas reprochables dentro de este, agravando sus penas o creando nuevas circunstancias agravantes, etc.

De igual manera, no se puede comprobar que las modificaciones legislativas penales hayan sido eficaces, es decir, hayan servido para reducir o controlar la criminalidad a límites tolerables, es decir, estamos a ciegas. No sabemos si sirvió o no haber limitado aún más las conductas de los ciudadanos con la creación de un nuevo delito, o haberlos amenazado con penas más graves para que no los cometan.

VII. LA DECADENCIA DEL SISTEMA PENAL

Según el Diccionario de la Real Academia Española decadencia es la acción y efecto de decaer, es decir, ir a menos, perder alguna parte de las condiciones o propiedades que constituían su fuerza, bondad, importancia o valor de algo.

Creemos que las condiciones o propiedades que constituyen la fuerza o valor del sistema penal son los principios limitadores del poder punitivo (legalidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, culpabilidad, mínima intervención, racionalidad y

humanidad de las penas, proporcionalidad, representación popular, debido proceso, de respuesta no contingente, estado de inocencia, derecho de defensa, etc.).

El sistema penal no debe servir para legitimar el poder punitivo sino para contenerlo. Si para algo sirve el sistema penal es para hacer un programa de contención y reducción del poder punitivo, para evitar que se ejerza sin límites, sino no sirve para nada.

Por otro lado, es importante corregir las imperfecciones del sistema penal si se quiere evitar su progresiva decadencia. El profesor de la Universidad Erasmo de Rotterdam, Louk Hulsman, fue uno de los abolicionistas radicales más destacados, propuso una política alternativa al sistema penal pues afirmó que no todas las conductas que están previstas como delito son indeseables.

Hulsman señaló que el sistema penal construye la realidad de forma propia, descontextualiza el incidente sucedido en la realidad y lo extrae de ella. Lo coloca dentro de él para darle un tratamiento, califica a los individuos que participaron en el incidente como delincuente y víctima, les asigna roles ficticios. Además, jerarquiza estos incidentes en base a un modelo de “gravedad”, lo cual determina la “gravedad” de sus sanciones, sin embargo, el delito y la pena no son conmensurables, es decir, no pueden compararse pues son fenómenos de naturaleza diferente. Por tanto, no se puede asignar con precisión la pena que corresponde a cada delito.

Asimismo, Hulsman indica que la posición de la víctima en el sistema penal es débil. Siendo ella la agraviada es dejada de lado, y en su remplazo emerge el Ministerio Público para perseguir la sanción del delito preocupándose escasamente por la reparación del daño causado a la víctima. Finalmente, manifiesta que el sistema penal es un sistema de producción en línea que produce criminalización y no justicia. Los agentes del sistema penal se han dividido el trabajo, lo cual impide que puedan dirigir sus acciones hacia la solución del problema social que importa la comisión de un delito. No tienen la responsabilidad por el resultado final, solo responden por aquel pequeño segmento del proceso (rol funcional) en el que intervienen al puro estilo de un obrero de producción en línea.

Esto genera una burocracia judicial despersonalizada en donde los usuarios son considerados “piezas”. Así, el policía detiene, el fiscal investiga y acusa, el juez valora y resuelve, el defensor público aboga a favor del imputado, el director del centro penitenciario recibe y custodia al interno, y ejecuta la condena.

Si los agentes del sistema penal no son conscientes de estas fallas y no procuran superarlas, irremediablemente está condenado a su extinción. La actual decadencia del

sistema penal nos demuestra que aún siguen con una venda en los ojos cumpliendo su rol funcional sin darse cuenta que su labor mecánica los está llevando al fracaso.

Además, actualmente no existe una política criminológica sino una política de criminalización, es decir, un conjunto de decisiones motivadas por intereses utilitaristas y no de justicia. Las leyes penales que se expiden hoy por hoy no son más que decisiones políticas para criminalizar, reprimir, estereotipar e intimidar.

Por el contrario, toda política criminológica se orienta hacia el pacifismo, lo cual implica una respuesta no violenta a la violencia, en ella el sistema penal no es un medio sino un fin. El fin del programa sería entonces vigilar y contener, a límites racionales, el uso del poder punitivo estatal. Sin embargo, estos límites racionales ya no los puede proporcionar el discurso jurídico penal sino la criminología cautelar. Esta criminología nos enseña que el poder punitivo del Estado no puede ocasionar mayor criminalidad de la que pretende reducir.

VIII. CONCLUSIONES

El sistema penal tal como está operando no cumple con sus funciones manifiestas por muchas razones, entre las cuales, cabe destacar que las agencias que integran el sistema penal, sobre todo las de comunicación social, generan una interacción que distorsiona el verdadero sentido del sistema penal.

Los encargados de establecer las políticas de control social formal se han inclinado por engrosar el Código Penal, creando nuevos delitos y agravando cada vez más sus penas, lo cual ha tenido un doble efecto, de un lado, se ha expandido el poder punitivo estatal; y de otro lado se ha elevado la criminalidad porque las penas agravadas introducidas carecen de racionalidad y sentido-

De ahí que la “política de criminalización” por la que ha optado el sistema penal solo ha logrado llevar al mismo a su progresiva decadencia.

Por ello, el discurso jurídico penal resulta insuficiente para limitar el poder punitivo del Estado, razón por la cual se debe recurrir a una criminología cautelar que lo limite, permitiendo que el sistema penal satisfaga sus funciones manifiestas.

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN

- BECCARIA, Cesare. (1994). *De los delitos y las penas*. Turín: Einaudi.
- BOURDIEU, Pierre. (1997). *Sobre la televisión*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- BUSTOS, Juan. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Volumen I, Madrid: Editorial Trotta.
- CARRASCO, Edison. (2017). El concepto de “expansión” del derecho penal puesto en cuestionamiento. su relación conflictiva con el concepto de “inflación” penal. *Estudios penales y criminológicos*, volumen XXXVII, p. 39-86.
- FERRAJOLI, Luigi. (1995). *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. (2001). *La expansión del Derecho Penal, Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. 2da edición, Madrid: Civitas.
- VON BAR, Carl. (1992). *Historia del derecho penal alemán y teorías del derecho penal*. Berlín: Aalen.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2013). *La cuestión criminal, ilustrado por Miguel Rep*. 5ta edición, Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Código Penal de 1991. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

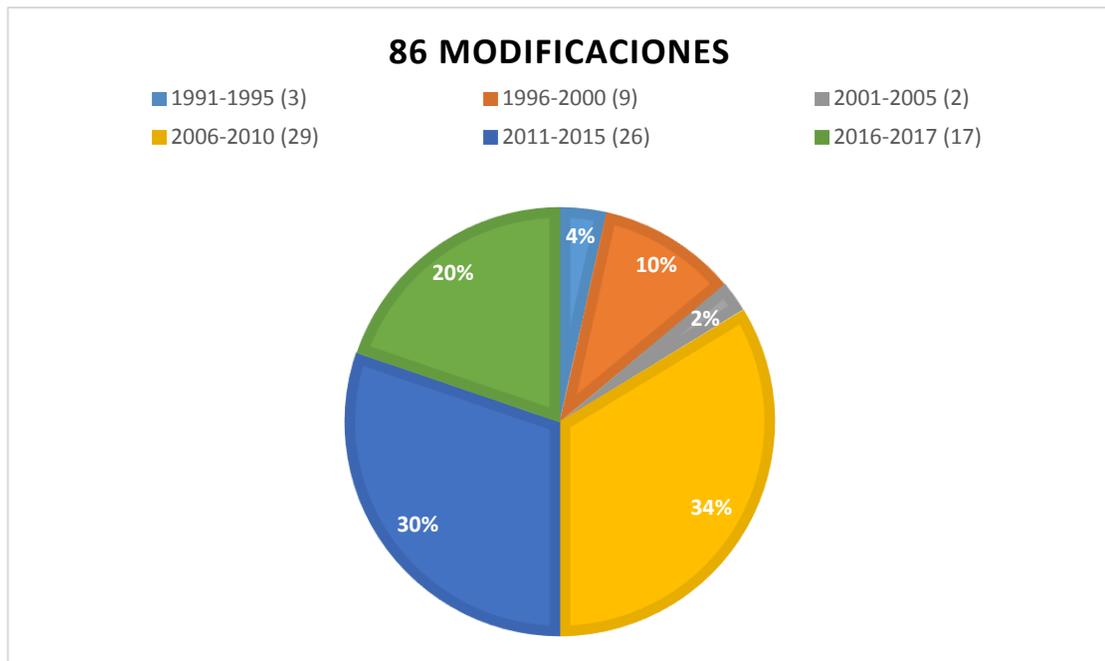
- HULSMAN, Louk. (1984). *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*. Barcelona: Editorial Ariel.

ANEXOS

ANEXO 1: CUADROS DE MODIFICACIONES PENALES

Fuente: Elaboración propia

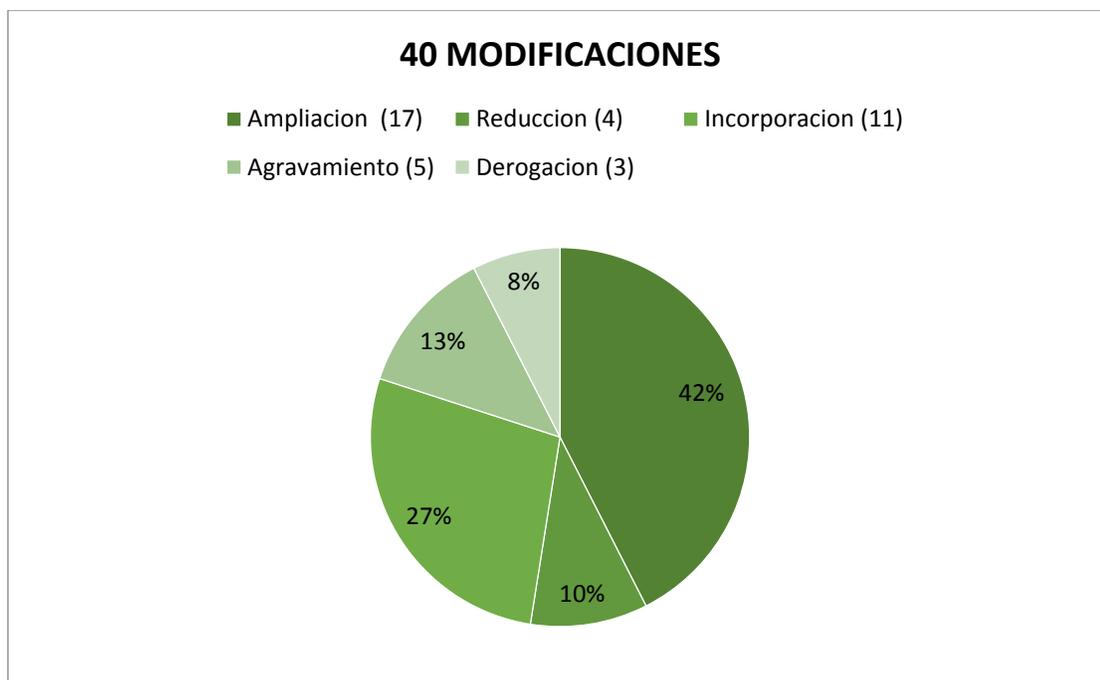
Parte General



Podemos verificar que se reincorporó la reincidencia y la habitualidad, pese a que la exposición de motivos del Código Penal señala que son formas aberrantes de castigar que sustentan su severidad en el modo de vida de un individuo. De igual manera se ha optado por la sumatoria de las penas en caso de concurso de delitos, y por aumentar el plazo máximo de años en la pena de inhabilitación. Finalmente, se ha establecido criterios para determinar judicialmente la imposición de consecuencias accesorias en contra de la persona jurídica.

Parte Especial

Delito Contra la Vida, cuerpo y la salud (Art. 106 – 129)²



Se ha incorporado la sanción por el delito de Sicariato, así como por su conspiración y ofrecimiento. De igual manera, se ha creado el delito de Femicidio, estableciendo además agravación en los delitos de lesiones contra el cuerpo y la salud cuando la víctima sea mujer o integrante del grupo familiar. Por otro lado, se han incluido nuevos comportamientos típicos en el delito de homicidio culposo. También se incorporó el delito de daños al concebido.

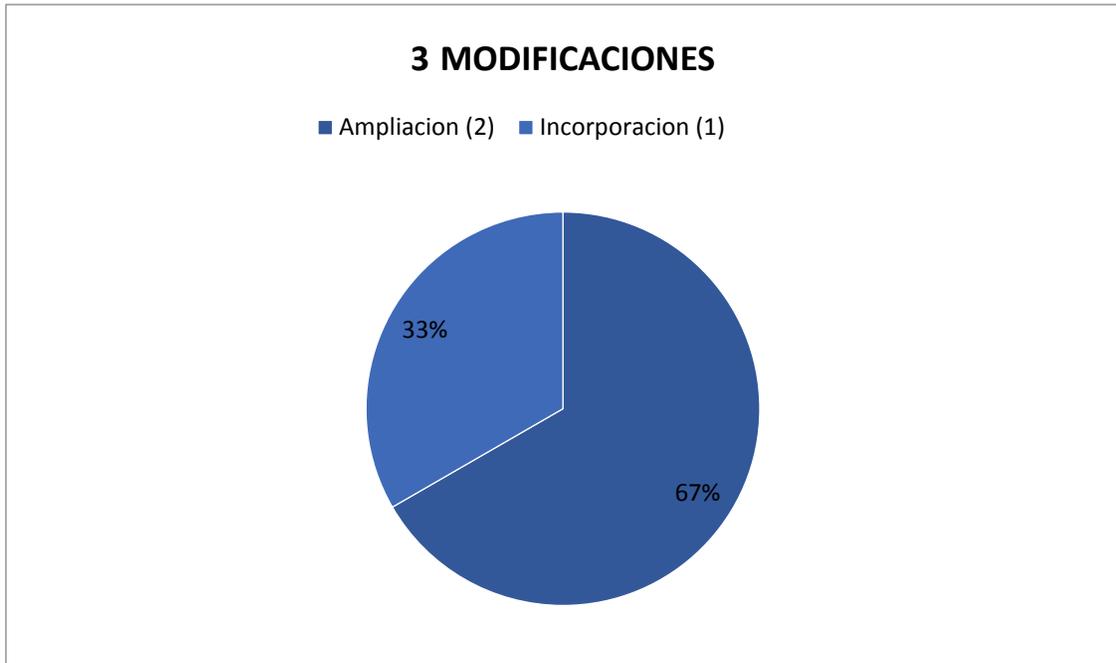
² AMPLIACIÓN: se refiere a la ampliación del supuesto de hecho de la norma para comprender más conductas punibles.

REDUCCIÓN: se refiere a la reducción del supuesto de hecho de la norma.

AGRAVAMIENTO: se refiere al aumento de penas para reprimir las conductas punibles.

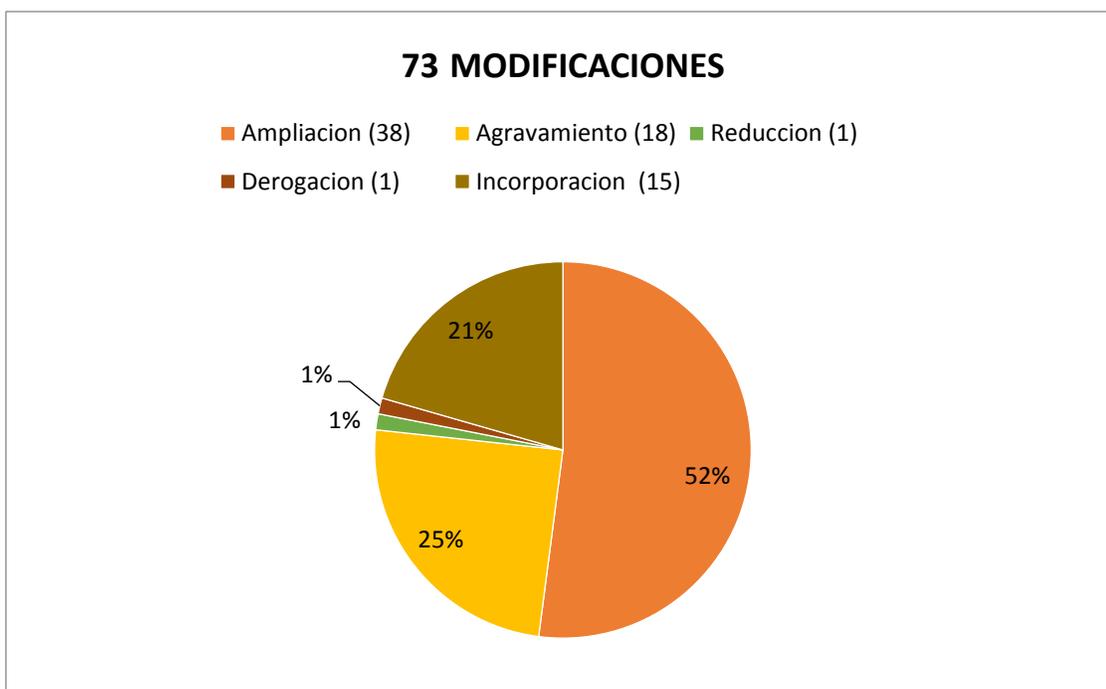
INCORPORACIÓN: se refiere a nuevas conductas punibles.

Delito contra la familia (Art. 139 – 150)



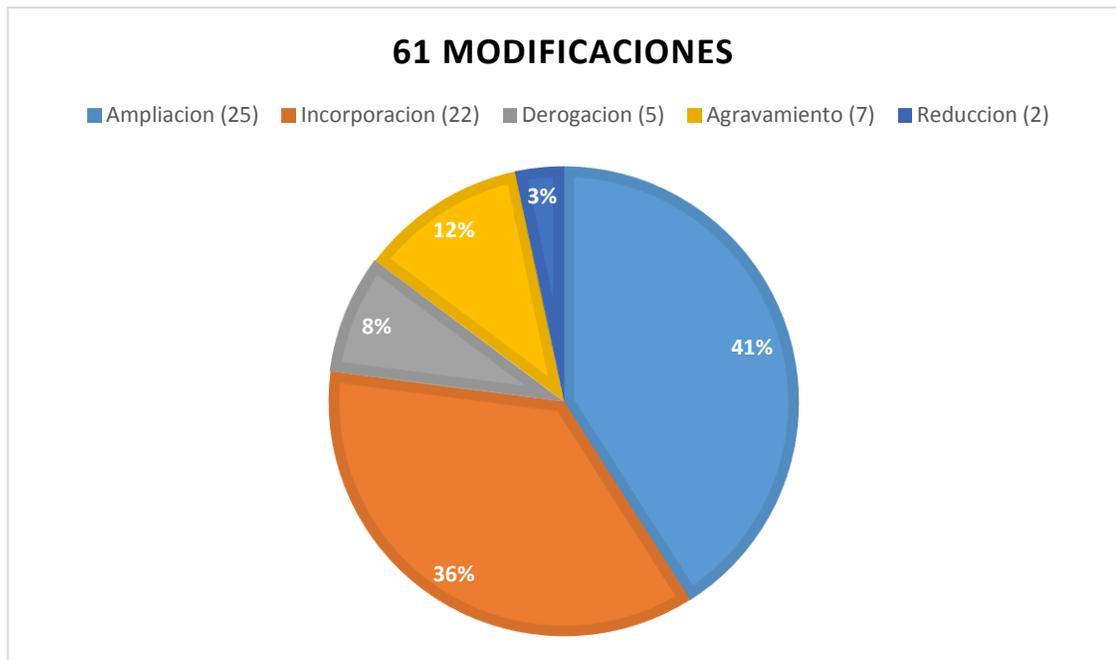
Se ha modificado el delito de sustracción de menor para incluir expresamente a la madre o padre, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad. Se ha incorporado el delito de instigación o participación en pandillaje pernicioso.

Delito Contra la Libertad (Art. 151 – 184)



Se han modificado los delitos de secuestro y trata de personas para incorporar supuestos de hecho, circunstancias agravantes, y aumentar las penas. Se ha incorporado el delito de explotación sexual y esclavitud. Se han incorporado circunstancias agravantes en el delito de interferencia telefónica, y se han aumentado sus penas. Se han incorporado los delitos de posesión o comercialización de equipos destinados a la interceptación telefónica o similar, y de interferencia de comunicaciones electrónicas, de mensajerías instantáneas y similares. Por otro lado, se ha incorporado el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y trabajo forzoso. Se puede apreciar que los delitos contra la libertad sexual son los más modificados del Código Penal, sobre todo el delito de violación sexual de menor de edad, sobre todo en sus escalas punitivas.

Delitos contra el Patrimonio (Art. 185 – 208)



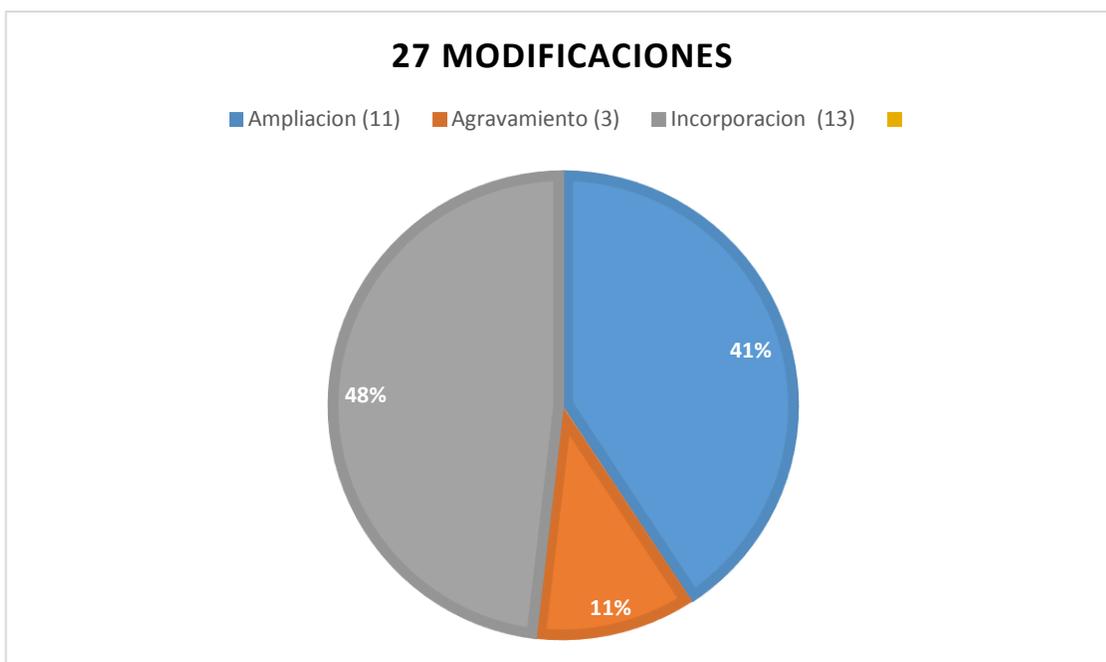
Se han modificado los delitos de hurto, hurto agravado, robo, robo agravado, receptación, receptación agravada, estafa, estafa agravada, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, usurpación agravada, todo ellos, incorporando nuevas circunstancias agravantes, y aumentando sus penas.

Delitos contra la Confianza y Buena Fe en los negocios (Art. 209 - 2015)



Se han recogido nuevos supuestos de hecho en el delito de atentado contra el sistema crediticio, y en el delito de libramiento indebido, aumentándose el máximo de la pena.

Delitos contra Derechos Intelectuales y Propiedad Industrial (Art. 216 – 225)



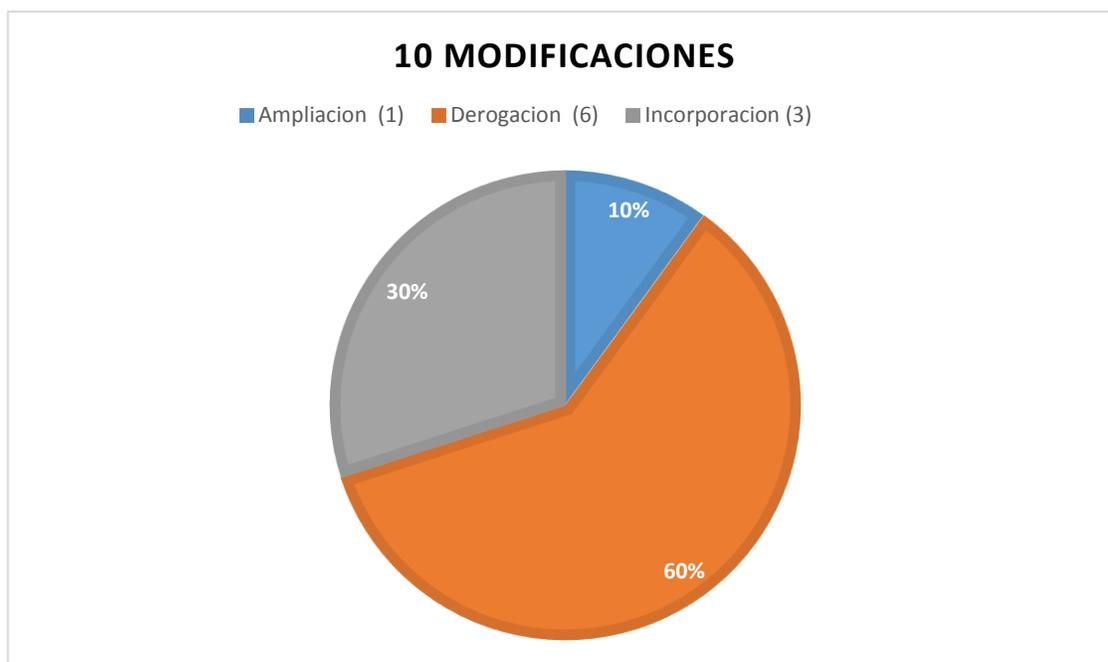
Se han incorporado nuevos supuestos de hechos, circunstancias agravantes, y aumentado las penas en los delitos contra los derechos de autor. Se han creado los delitos de elusión de medida tecnológica efectiva, comercialización de productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas, servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas, contra la información sobre gestión de derechos, clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones

Delitos contra el Patrimonio Cultural (Art. 226 – 231)



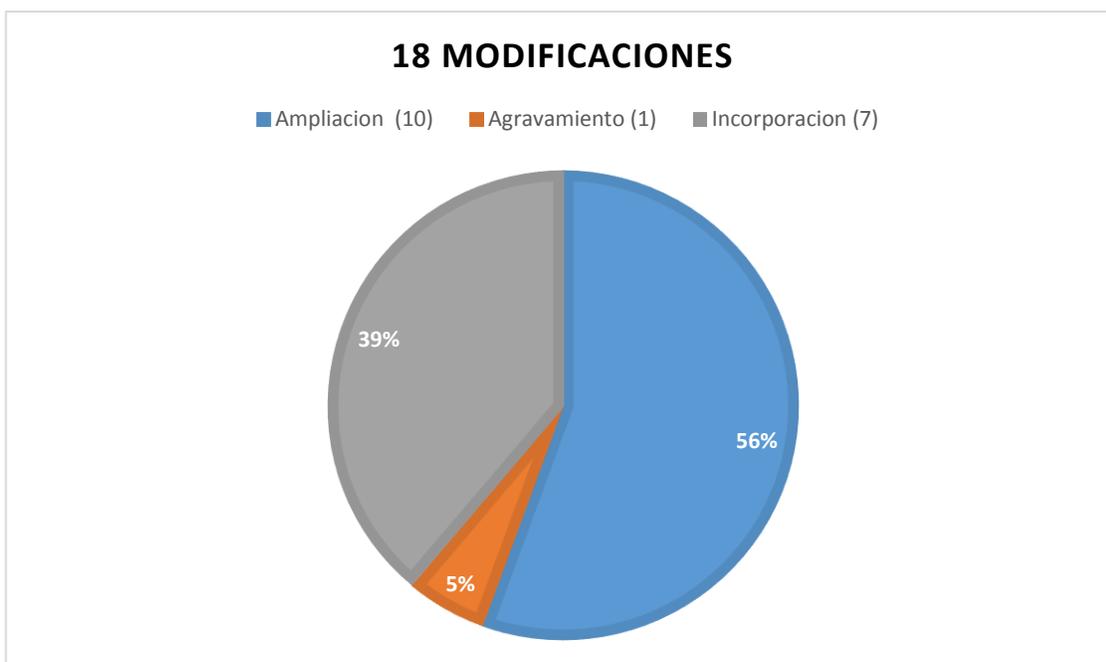
Se han incorporado nuevos supuesto de hecho en los delitos de extracción ilegal de bienes culturales, atentados contra monumentos arqueológicos, destrucción, alteración o extracción de bienes culturales.

Delitos contra el orden Económico (Art. 232 – 243)



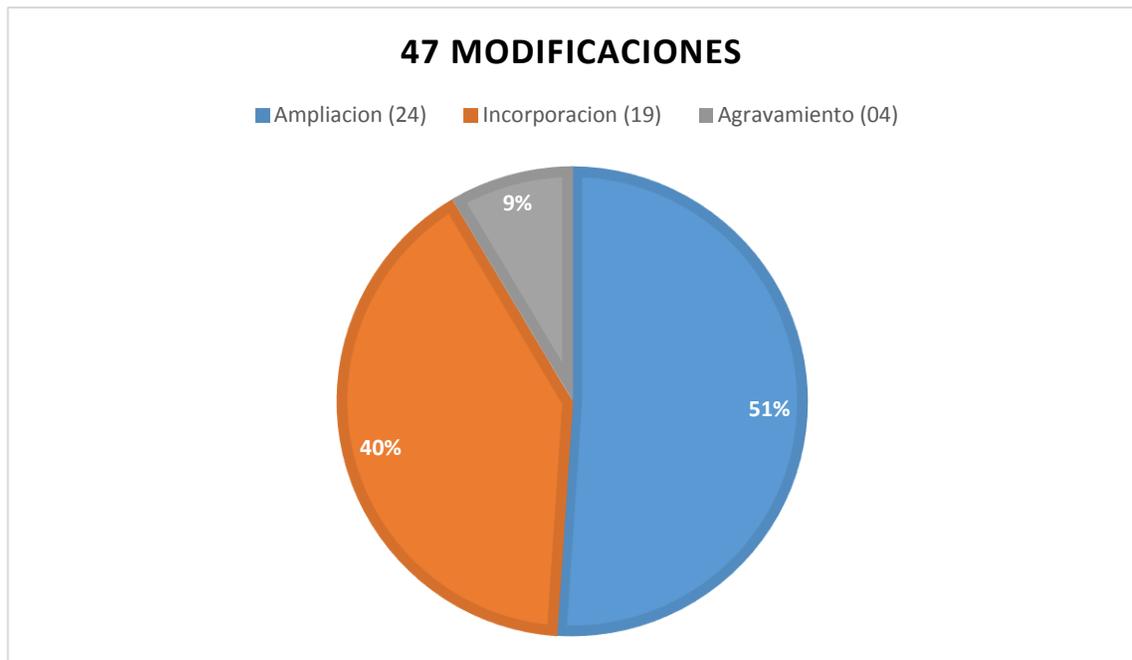
Se ha derogado el delito de abuso de poder económico, acaparamiento, informaciones falsas sobre calidad de productos, venta de bienes o prestación de servicios diferentes a los anunciados, aprovechamiento indebido de ventajas de reputación industrial o comercial. Por otro lado, se ha incorporado el delito de funcionamiento ilegal de casinos de juego, y desempeño de actividades no autorizadas.

Delitos de orden Financiero y Monetario (Art. 244-261)



Se han ampliado los supuestos de hecho de los delitos de concentración crediticia, de ocultamiento, omisión o falsedad de información, pánico financiero, tráfico de moneda falsa, y alteración de la moneda y billetes. Se ha incorporado los delitos de falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores, y uso de información privilegiada.

Delitos contra la Seguridad Pública (Art. 273-303-A)



Se han modificado los supuestos de hecho del delito de conducción en estado de ebriedad, tenencia ilegal de armas, suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, etc. Se han incorporado diversa modalidades en los delitos de peligro común, y contra la salud.

Delitos Ambientales (Art. 304- 314-D)



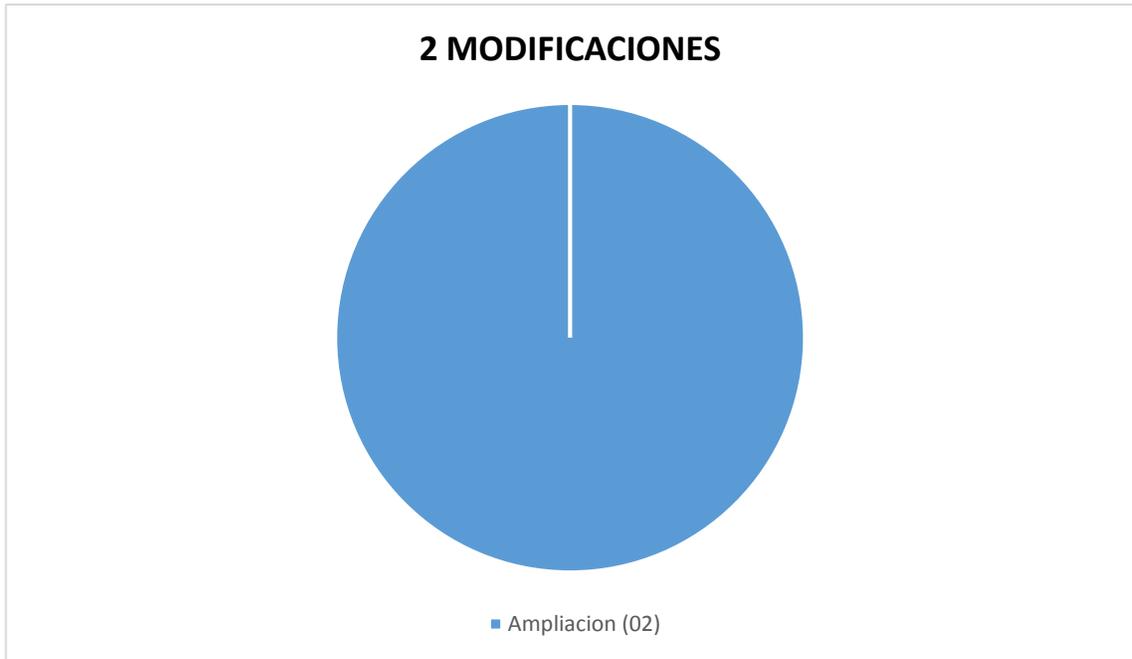
Se ha incorporado el delito de minería ilegal, y sus formas agravadas; así como, el delito de financiamiento de la minería ilegal, de obstaculización de la fiscalización administrativa, y tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.

Delitos contra la Administración Pública (Art. 361 – 426)



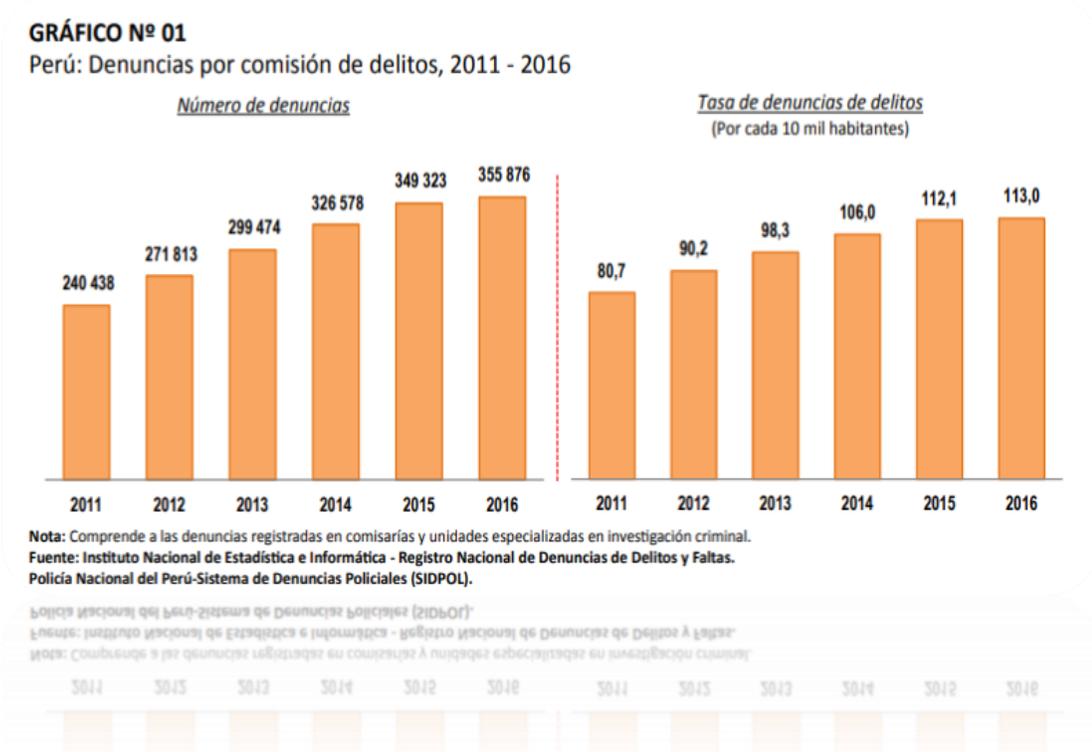
Se han ampliado los delitos de concusión, colusión, peculado, malversación de fondos, corrupción, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito tanto en sus supuestos de hecho y la gravedad de sus penas. Se han incorporado modalidades de corrupción específicas.

Delito contra la Fe Pública (Art. 427 – 439)



Se han incorporado los delitos de Falsedad en el reporte de los volúmenes de pesca capturados, y simulación de accidente de tránsito.

ANEXO 2: DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS



Podemos apreciar que pese a las modificaciones penales que se han venido implementando el índice de denuncias por comisión de delitos ha ido incrementándose, lo cual demuestra la ineficacia de las mismas, y su mero simbolismo.

ANEXO 3: ESTADÍSTICAS DE VICTIMIDAD

Cuadro N° 01

Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio

Semestre: julio - diciembre 2017

(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Jun 2016 - Nov 2016	28,3	31,3	20,5
Jul 2016 - Dic 2016	27,0	29,8	19,7
Ago 2016 - Ene 2017	26,4	28,9	20,1
Sep 2016 - Feb 2017	26,5	29,0	19,9
Oct 2016 - Mar 2017	26,3	28,8	19,8
Nov 2016 - Abr 2017	26,3	28,8	20,0
Dic 2016 - May 2017	27,0	30,0	19,7
Ene 2017 - Jun 2017	26,9	29,7	19,5
Feb 2017 - Jul 2017	27,1	30,2	19,0
Mar 2017 - Ago 2017	27,3	30,2	19,8
Abr 2017 - Sep 2017	27,4	30,4	19,5
May 2017 - Oct 2017	27,3	30,2	19,4
Jun 2017 - Nov 2017	26,6	29,3	19,3
Jul 2017 - Dic 2017	25,5	27,8	19,4
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Jun 2017 - Nov 2017/			
Jul 2017 - Dic 2017	-1,1	-1,5	0,1
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Jul 2016 - Dic 2016/			
Jul 2017 - Dic 2017	-1,5	-2,0	-0,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2016-2017 (formación preliminar).

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Jul 2016 - Dic 2016	27,0	29,8	19,7
Jul 2017 - Dic 2017	25,5	27,8	19,4
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Jul 2016 - Dic 2016/			
Jul 2017 - Dic 2017	-1,5	-2,0	-0,3

Las estadísticas oficiales nos demuestran que se mantiene constante el índice de victimidad ciudadana, lo cual nos permite concluir que las modificaciones penales no previenen la comisión de delitos.

ANEXO 4: PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD CIUDADANA

Cuadro N° 56
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad
en los próximos doce meses, por ámbito de estudio
Semestre: julio - diciembre 2017
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
	Indicadores semestrales		
Jun 2016 - Nov 2016	89,6	92,0	83,7
Jul 2016 - Dic 2016	89,2	91,5	83,3
Ago 2016 - Ene 2017	89,0	91,2	83,4
Sep 2016 - Feb 2017	89,1	91,2	84,0
Oct 2016 - Mar 2017	88,7	90,5	84,3
Nov 2016 - Abr 2017	88,3	90,0	84,1
Dic 2016 - May 2017	88,0	89,6	83,9
Ene 2017 - Jun 2017	87,4	89,0	83,0
Feb 2017 - Jul 2017	87,2	89,2	82,0
Mar 2017 - Ago 2017	86,6	88,4	81,5
Abr 2017 - Sep 2017	86,6	88,6	81,1
May 2017 - Oct 2017	86,4	88,4	81,2
Jun 2017 - Nov 2017	86,0	88,3	79,8
Jul 2017 - Dic 2017	85,5	87,9	79,2
	Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)		
Jun 2017 - Nov 2017/ Jul 2017 - Dic 2017	-0,5	-0,4	-0,6
	Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)		
Jul 2016 - Dic 2016/ Jul 2017 - Dic 2017	-3,7	-3,6	-4,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2016-2017 (información preliminar).

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Jul 2016 - Dic 2016	-3,7	-3,6	-4,1
	Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)		
Jul 2016 - Dic 2016/ Jul 2017 - Dic 2017	-0,5	-0,4	-0,6

Las estadísticas oficiales respecto a la percepción de inseguridad ciudadana por parte de los habitantes evidencia que se cree que existe más inseguridad de la que se puede verificar en las cifras sobre criminalidad y victimidad. Ello nos permite concluir que los medios de comunicación influyen decisivamente en esta percepción, y por otro lado, la existencia de leyes penales meramente simbólicas.